

Bogotá, D. C., 25 de agosto de 2025

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2025-3859

Señora
GEIDY ANDREA RENGIFO CANO
geidyandreamifocano@gmail.com

Ref.: Radicación CE-EXT-2025-2030

Respetado señor:

La presidencia del Consejo de Estado acusa recibo del escrito radicado el 19 de agosto de 2025, en el que solicita «análisis y eventual apertura de control judicial sobre la responsabilidad administrativa y omisiva de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), sus miembros y su presidente, en el marco de presuntas conductas de financiación de grupos armados ilegales, corrupción en contratación estatal y omisión de deberes de denuncia conforme al ordenamiento jurídico colombiano».

Con sustento en lo anterior, presenta los siguientes requerimientos específicos al Consejo de Estado: «1. Asumir conocimiento de los hechos expuestos mediante las acciones de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho o reparación directa que resulten procedentes. 2. Ordenar la práctica de pruebas sobre la relación entre la ANDI y empresas sancionadas por corrupción, financiamiento ilícito o prácticas anticompetitivas. 3. Requerir a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría informes actualizados sobre investigaciones relacionadas con miembros de la ANDI. 4. Evaluar la responsabilidad administrativa de la ANDI y de sus directivos por omisión de deberes de denuncia y control interno, conforme al Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). 5. Considerar la aplicación de sanciones administrativas y la inhabilidad de personas jurídicas o naturales implicadas para contratar con el Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado, como tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra instituido para «conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa». Esta función la cumple en el marco de un proceso judicial que inicia y se tramita bajo presupuestos procesales y legales determinados en la normativa aplicable (Ley 1437 de 2011, art. 135). Por consiguiente, esta Corporación carece de competencia para intervenir y manifestarse en los asuntos a que se refiere en ejercicio del derecho de petición.

Con fundamento en los artículos 21 de la Ley 1437 de 2011, 250, 267 y 277 de la Constitución Política, su escrito se trasladará a las también destinatarias, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación; así como a la Contraloría General de la República, para que tomen conocimiento de sus manifestaciones y adopten las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente
ARIEL RIAÑO MORALES
Magistrado Auxiliar

ARM/smcB



Verifique la autenticidad de este documento en:
<https://sigobius.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/default.aspx?ID=zq07PjYmfCB6MJ2hxpB88Q==>